

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR y RUBÉN SÁNCHEZ GIL: *El nuevo juicio de amparo: Guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo*, Porrúa, México, 2013, 293 págs.

Por MAURO ARTURO RIVERA LEÓN*

La obra cuya reseña se emprende es de una extraordinaria actualidad en el contexto mexicano. En el año 2013 se ha promulgado una nueva legislación de amparo, con seguridad la mayor reforma a nuestra institución desde la expedición de la ley reglamentaria. Previamente, en el 2011 se habían incorporado los derechos humanos (y su lectura pro-hominem) como parámetro de control constitucional. Dos grandes reformas que, sin duda, vendrán a modificar la forma en que entendemos el juicio de amparo desde que Pedro Sámano firmó su primera sentencia.

La nueva Ley de amparo fue promulgada el 2 de abril de 2013. Resulta entonces notable que con meses de diferencia se publique el primer estudio integral de la nueva legislación y la interrelación con la reforma en materia de derechos humanos. Intentaré, más que narrar con precisión los contenidos, mencionar algunas de las materias tocadas en la obra. Dejo al lector interesado la agradable opción de acudir personalmente a la obra para acceder a la totalidad del contenido.

El libro consta de cuatro grandes apartados. En el primero de ellos («Un muy largo camino») se describe a gestación de la nueva ley de amparo a través de las consultas generales iniciadas en 1999 a instancias del entonces Presidente de la Suprema Corte, Góngora Pimentel. En el segundo capítulo («La reforma de 2011») se da cuenta de las modificaciones constitucionales que dieron origen a la incorporación de los derechos humanos a la Constitución, la interpretación pro-hominem y muy particularmente la inclusión del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad a consecuencia de la condena de la Corte Interamericana en el caso Radilla –y su co-

rrelativo expediente varios 9/2012 en el pleno de la Corte–. Este cambio de paradigma en materia de derechos, encuentra su eco en la propuesta de los autores de modificar la convencional denominación del amparo de «juicio de garantías» a «juicio de derechos fundamentales». Este capítulo explica también la creación de los «Plenos de Circuito» para la solución de las contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo circuito. Se analiza con especial detalle la tan discutida supresión de la relatividad de las sentencias. Los autores afirman que en realidad la llamada «fórmula Otero» sigue vigente habiéndose en realidad creado la posibilidad de que el procedimiento culmine en una declaratoria general de inconstitucionalidad en la Suprema Corte (un juzgador federal sigue sin poder declarar inconstitucional una ley y expulsarla del ordenamiento). Esta declaratoria, sin embargo, sí posibilita efectivamente que el amparo cumpla además con una función objetiva del ordenamiento, producto de la tutela subjetiva a derechos fundamentales.

El capítulo tercero sin duda constituye el grueso de la obra, en tanto se entra al análisis pormenorizado de los diferentes aspectos de la nueva ley de amparo. Allí el lector encontrará las modificaciones al concepto de autoridad responsable (y la posibilidad del amparo contra actos de particulares cuando ostente ejercicio de función pública). También resulta de notorio interés la figura del tercero interesado, concepto consecuente con el interés legítimo –que sustituye al tercero perjudicado–. Dentro del análisis de las causales de improcedencia resalta la propuesta de los autores respecto al control de la reforma constitucional (consignado como causa de improcedencia). Se argumenta que una reforma que no ha se-

¹ Doctorando en Derecho (Universidad Complutense de Madrid).

guido los cauces previstos en el artículo 135 constitucional, en realidad podría considerarse que no es una reforma del todo (sino un acto legislativo intentando suplantar una reforma constitucional). Se ofrece, así, una posibilidad ulterior de control que demuestra el ánimo garantista de los autores, ofreciendo una vía alternativa a la tan debatida posibilidad de una controversia constitucional, en donde la Corte ya ha tenido algunos desencuentros..

Mayores recelos me figura la opinión favorable de los autores respecto a la publicidad previa de los proyectos de Sentencias de la Suprema Corte. No sé si esta publicidad sea necesaria ni idónea ¿o acaso la Corte modificará sus resoluciones dependiendo de la opinión que merezca el proyecto respectivo? Cautela más que entusiasmo me inspira esta posibilidad.

Otra de las secciones que probablemente despertará interés en el lector es la incorporación de las nuevas tecnologías al juicio de amparo. Por ejemplo, se ha establecido la posibilidad de que las autoridades responsables rindan su informe vía internet (consúltese el Sistema Integral de Seguimiento de expedientes implementado por el Consejo de la Judicatura Federal).

El último capítulo evita prudentemente el nombre de «conclusiones» para tomar el de «Balance inicial». Y, en efecto, los au-

tores, conscientes de lo reciente del tema se sitúan al inicio de una discusión que inevitablemente se desatará en los próximos años.

No puedo concluir la reseña sin hacer alguna alusión al fino balance metodológico que esta obra conjuga tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. A nivel doctrinal, se cita la más reciente bibliografía sobre el tema en línea con la vanguardia del derecho procesal constitucional. A la vez, en incontables ocasiones los autores se remontan al origen histórico de las instituciones y dialogan con la más pura doctrina clásica mexicana (de esta vocación clásica da testimonio las sendas dedicatorias a Ignacio Burgoa y Héctor Fix-Zamudio). Por otro lado, la obra en modo alguno intenta ser un planteamiento teórico en abstracto de toda realidad jurisdiccional. Numerosas citas jurisprudenciales llevarán al lector a conocer los más recientes planteamientos y criterios del juicio de amparo.

En síntesis, esta obra es pionera en el análisis del «nuevo» juicio de amparo mexicano. Se convierte –y no sólo por su primacía cronológica– en lectura obligada para cualquier estudioso del juicio de amparo y para quien pretenda conocer cuál es el futuro de la protección de los derechos fundamentales en México.

GIUSEPPE FRANCO FERRARI (a cura di): *La Costituzione di Cadice nel bicentenario della sua promulgazione (Atti del Convegno dell'Associazione di Diritto pubblico comparato ed europeo)*, Milano, Università Commerciale <L. Bocconi>; 11 maggio 2012, Torino, G. Giappichelli Editore, 2013, 223 págs.

por FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

I. El bicentenario de la Constitución gaditana no sólo ha propiciado una multiplicidad de eventos en España, sino que también en otros diversos países tal acontecimiento ha sido recordado tanto a través de la publicación de obras colectivas o monográficas, como por intermedio de la

realización de congresos o encuentros científicos. Uno de esos países ha sido Italia, donde el muy relevante iuscomparatista Prof. Giuseppe Franco Ferrari, *Professore Ordinario di Diritto pubblico comparato* de la prestigiosísima *Università Luigi Bocconi*, de Milán, y presidente de la Asociación ita-